



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jonathan Esteban Flórez Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2021-00329-00
Auto	Interlocutorio N° 1450
Asunto	Acepta Cesión

En atención al archivo 1 13MemorialCesionCredito, obrante en el expediente digital, donde la doctora Laura García Posada, actuando como apoderada especial de **Bancolombia S.A.**, presenta cesión del crédito realizada a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, se tiene que,

En tal sentido, es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Colombiano, al respecto preceptúa: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Conforme a lo normado por nuestro legislador, una vez se cumple con los requisitos exigidos para cesión, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

De esta manera, del estudio del proceso que hiciera el Despacho, se observa que, conforme a la literalidad del título ejecutivo adosado en la demanda, no se encuentra la manifestación de la voluntad del demandado en que renuncie a una futura notificación en caso de realizarse cesión del crédito.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

No obstante, toda vez que la cesión de crédito se realizó dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

De igual manera, se hace saber que, de conformidad con la manifestación realizada por el cesionario, se reconocerá personería jurídica para continuar actuando en el presente proceso en representación de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, y en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Ángela María Duque Ramírez con T.P. 152.381.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito que realiza **Bancolombia S.A.**, en calidad de cedente, a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en calidad de cesionario.

Segundo: En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del cedente. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Tercero: Se le reconoce personería Se reconoce personería a la abogada **Ángela María Duque Ramírez** con T.P. 152.381 del C.S de la J., para que continúe con la representación del cesionario (**Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**), según el escrito de cesión.

Cuarto: Notificar este proveído conforme lo dispone la ley.

Quinto: Una vez ejecutoriada se ordena remitir a JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), que continúen con el conocimiento del mismo, toda vez que en el presente proceso mediante auto del 30 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución y mediante auto del 22 de septiembre de 2021 se liquidaron y aprobaron las costas.

NOTIFÍQUESE

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>104</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE</u> <u>JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028042ebe1c38590e8720742c7800865fab904e9bdfde9eab65961e4765bd339**

Documento generado en 22/06/2022 02:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848